



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, Lunes 19 de septiembre de 2005, 05:00 pm	No.180
---------	---------------------------------------------------	--------

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Pág.

Decreto A.N. No. 4240.....6098

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 283-2005.....6098
Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir Escritura Pública de Aceptación de la Donación a favor del Estado de la República de Nicaragua.

Acuerdo Presidencial No. 305-2005.....6098
Nombrar al Señor Maurizio Gelli, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la Ciudad de Arezzo.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto Asociación para el Desarrollo Económico y Social (ADES).....6099

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitudes
Consultor (a) en la Asesoría para fortalecer la estrategia de comunicación, cabildeo y proyección en apoyo al CAFTA.....6101
Asistente para el Director de Aplicación de Tratados.....6101
Asistente para la Dirección General de Comercio Exterior.....6102
NTON 03 052-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Mantequilla y Mantequillas Modificadas.....6102
NTON 03 058-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Jalea de Guayaba.....6104
NTON 24 005-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para La Piña en Conserva.....6107

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 675-2005.....6111

FINANCIERA NICARAGUENSE DE INVERSIONES, S.A.

Convocatoria6111
Licitación Restringida No. FNI-GA-05-08-2005. Un Vehículo Tipo Sedán.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Convocatoria.....6111
Licitación por Registro No. 10/DGI/2005: Adquisición de “Servicios de Seguridad de Bienes y de Traslado de Valores de la DGI”.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación.....6112
Licitación EPN-009-2005 “Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de Vida y Accidentes Trabajadores EPN Central”.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Convocatoria.....6112
Licitación Restringida No. 001/2005. Suministro de Anteojos y Realización de Examen Refractivo.

Certificación.....6113
Calendario Electoral Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.

ALCALDIA

Alcaldía de Managua.

Licitación Restringida No. 249/2005.....6115
Proyecto: Construcción de Puente Vehicular Barrio Bertha Calderón.
Licitación Restringida No. 250/2005.....6116
Proyecto Construcción de Puente Peatonal Barrio Sierra Maestra.

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua.
Cancelación de Convocatoria a Licitación Restringida.....6116
Proyecto: Suministro de 28 unidades de Equipos Informáticos (Computadoras, Monitor, Teclado/Mouse, y Estabilizadores) para ser instalados en el Laboratorio de la Escuela de Diseño de la UPOLI.

Convocatoria a Licitación Pública No. 01-2005.....6116
Proyecto: Suministro e Instalación de 28 Computadoras y Periféricos en la Sede Central de la UPOLI.

Títulos Profesionales.....6117

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio.....6124

**ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 4240

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PARA CRISTO, IDPC**, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de León.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La **ASOCIACION IGLESIA DE DIOS PARA CRISTO, IDPC**, estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, el Veintisiete de Abril del año dos mil cinco. **RENÉ NÚÑEZ TÉLLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional. **MARIA AUXILIADORA ALEMÁN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, seis de junio del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 283-2005

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto. 1 En cumplimiento a lo establecido en los artículos 122, inciso 8) y 144 de la Ley 228, Ley de la Policía Nacional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 162 del 21 de agosto de 1996, y de acuerdo con Escritura Pública No. 27 de las nueve de la mañana del día veintitrés de septiembre del mismo año ante los oficios notariales del Doctor William Villagra Gutiérrez, se autoriza al Procurador General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **ACEPTACION DE LA DONACION A FAVOR DEL ESTADO DE LA REPUBLICA DE**

NICARAGUA Y TRASPASO DE DOMINIO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU), del bien inmueble perteneciente a la Alcaldía Municipal de Juigalpa, Departamento de Chontales, con Título de Dominio No. 3754, inscrito bajo el número 40163, Tomo: 252, Folio: 46, Asiento 1°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Chontales, a favor del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua; con un área de tres mil setecientos veintiuno metros cuadrados con doscientas sesenta y siete milésimas de metro cuadrado m²), comprendidas dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Colman Fernández y Henry González Urbina, **SUR:** Taller de mecánica de la Alcaldía de Juigalpa, **ESTE:** Callejón que conduce al Río Mayales Barrio San Antonio, **OESTE:** Terrenos del MAG, René Urtado, Calle de por medio.

Arto. 2 De conformidad con la parte infine del artículo 44 de la ley citada en el artículo 1 de este Acuerdo, el traspaso será gratuito a nombre del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU).

Arto. 3 El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la **ACEPTACION DE LA DONACION A FAVOR DEL ESTADO Y TRASPASO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO (ISSDHU)**, a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Arto. 4 Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Arto. 5 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día dieciséis de agosto del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 305-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Maurizio Gelli, Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en la ciudad de Arezzo, con cobertura en Umbría, República Italiana.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de agosto del año dos mil cinco. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO ASOCIACION PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL (ADES)

Reg. No. 11707 – M. 1543694 – Valor C\$ 1,255.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que bajo el Número Perpetuo ochocientos treinta nueve (839), del folio número quinientos doce al folio número quinientos veinte (512-520), Tomo: III, Libro: CUARTO (4°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diez de octubre del año un mil novecientos noventa y siete, la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL” (ADES)**. Este documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número quince (15), debidamente autenticada por la Licenciada Ovidia Azucena Quintanilla Vargas el día veintinueve de agosto del año dos mil cinco, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamentos de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil cinco. Eloy F. Isaba A., Director.

(INCORPORACIÓN DE ESTATUTOS), Que de común acuerdo han celebrado su Primera Sesión Extraordinaria el día de hoy, mediante la cual procedieron a elaborar y aprobar los Estatutos de la Asociación, que literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, (ADES) CAPÍTULO PRIMERO/-** Denominación, Duración, Domicilio y Objetivo.- **ARTÍCULO PRIMERO:** La Asociación para el Desarrollo Económico y Social, conocida mediante las siglas “ADES”, es una Asociación Civil sin fines de lucro, de carácter social, sin orientación Política alguna, autónoma, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones.-**ARTÍCULO DOS.-** La Asociación tendrá una duración indefinida. Podrá disolverse en la forma y por las causas que señalan su acta constitutiva, los presentes Estatutos y de acuerdo a lo que establezca la Ley de la materia.-**ARTÍCULO TRES.-** El domicilio o sede legal de la Asociación será la ciudad de Matagalpa, pero podrá establecer Delegaciones en cualquier parte del país, **ARTÍCULO CUATRO.-** La Asociación tendrá por objetivo la formulación, promoción y ejecución de proyectos de Desarrollo en Comunidades y barrios, orientados al desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa, la formulación y ejecución de proyectos encaminados a la conservación del medio ambiente, tales como planes de reforestación, planes agrícolas y de pequeña industria, brindar asesoramiento y asistencia técnica sobre los proyectos en desarrollo, lo mismo que la búsqueda de Financiamiento para los mismos, impulsar la promoción y capacitación de las comunidades y barrios en aras de conocer la problemática del sector y emprender actividades y proyectos que coadyuven al desarrollo económico y social que permitan la superación cultural, técnica y profesional de las mujeres, a fin de conquistar mejores condiciones de vida. **ARTÍCULO CINCO.=** El patrimonio de la Asociación lo constituyen: a) Aportación inicial de sus miembros fundadores; b) Donaciones material y financiera que recibieren de personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquieran y

reciban en calidad de donación; y d) – Todo ingreso que obtengan aún cuando no estén previstos en la escritura de constitución o en los Estatutos y que no contravenga los objetivos de la Asociación. **ARTÍCULO SEIS.=** Para su objetivo la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones que estén relacionada con su naturaleza y fin, y en correspondencia con la escritura constitutiva y los presentes Estatutos. **CAPÍTULO TRES.= DE LOS MIEMBROS.- ARTÍCULO SIETE.** Podrá ser miembro toda persona nacional o extranjera de reconocidas calidades morales e identificada con los objetivos y fines de la Asociación. **ARTÍCULO OCHO.=** El ingreso se determinará mediante solicitud por escrito, aval de dos miembros de la Asociación el que deberá ser ratificado por la Asamblea General de Asociados, siendo esta instancia quien decida los ingresos y retiros de asociados. **ARTÍCULO NUEVE.=** La Asociación reconoce las calidades siguientes de miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios: a) Son fundadores los que suscribieron el acta constitutiva de la Asociación; b) Son miembros Activos: Los que ingresen aprobados como tales por la Asamblea General de Asociados y contribuyen materialmente y mediante sus esfuerzos con los objetivos y fines de la Asociación; c) Son miembros Honorarios aquellas personas que con su loable contribución coadyuven a los fines y objetivos de la Asociación. **ARTÍCULO DIEZ.=** Son obligaciones de los miembros: a) Cumplir con los Estatutos reglamentos, resoluciones y acuerdos que se adopten b) Asistir personalmente a las Asamblea General de Asociados; c) Aceptar y cumplir con sus responsabilidades, los cargos o tareas que le fueren encomendados; d) Velar por el buen uso de los bienes patrimoniales de la Asociación; e) Informar a la Junta Directiva sobre los resultados en el desempeño de sus cargos o tareas asignadas; y f) Aportar regularmente las cuotas periódicas que se establezcan.- **ARTÍCULO ONCE:** Son derechos de los Miembros: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.- b) Ser electo como Miembro de la Junta Directiva o – cargo en la promoción y ejecución de Proyectos; c) – Otorgar Aval y proponer ingresos de nuevos miembros por la vía de la Junta Directiva; d) Ser informado acerca de los logros y dificultades de la Asociación en cumplimiento de sus objetivos; e) Hacer propuestas, postulaciones y proyectos ante la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Representar a la Asociación por Delegación expresa de ésta en actividades que así lo requieran.- **ARTÍCULO DOCE:** La condición de Miembro de extingue: a) – Por Muerte; b) Por renuncia; c) – Por Acuerdo tomado en Asamblea General de Asociado que motive su retiro; y d) – Por desligarse de la Asociación sin informar a la Junta Directiva, habiendo con ello inasistido a dos sesiones continuas injustificadas, de la Asamblea General de Asociados.- **CAPÍTULO CUATRO.-** De la Estructura Organizativa.- **ARTÍCULO TRECE.-** Son órganos de la Asociación para el Desarrollo Económico y Social (ADES), los siguientes: a) – La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- **CAPÍTULO QUINTO.-** De la Asamblea General.- **ARTÍCULO CATORCE:** La Asamblea General es el máximo organismo y la principal autoridad de la Asociación.- Se integra con sus miembros Fundadores y Activos.- **ARTÍCULO QUINCE.-** La Asamblea General sesionará Ordinariamente una vez al año en el periodo que comprende el primer trimestre del año, pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario la Junta Directiva o cuando lo soliciten por lo menos tres miembros a través de la Junta Directiva.- La convocatoria la hará la Junta Directiva, por medio del Secretario con señalamiento del lugar, hora, día y fecha, con un mínimo de siete días de anticipación.- La Convocatoria se hará personalmente o por cualquier medio de comunicación de circulación Nacional.- **ARTÍCULO DIECISIÉIS.-** Para que haya quórum en la Asamblea General deberá estar presente el ochenta por ciento de los miembros de la Asociación, requisito mínimo para tomar resoluciones de los Asociados que estén presentes, las que una vez emitidas serán de obligatorio cumplimiento.- **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Si a una primera convocatoria no asistiere la mayoría establecida en el artículo anterior se pondrá razón de ello en el Libro de Actas. Se efectuará una segunda convocatoria y se realizará la sesión con

los miembros que asistan, siendo plenamente válidos lo que se resuelva.- **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Establecer la política General y las líneas de acción de la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos y a la escritura constitutiva; b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás resoluciones emanadas del organismo de la Asociación; c)- Discutir y aprobar las reformas que fueren necesarias a los presentes Estatutos, en base a propuestas presentadas por la Junta Directiva o por iniciativas surgidas de la misma Asamblea General con respaldo de por lo menos el cincuenta por ciento de los miembros de la Asociación; d)- Elegir la Junta Directiva; e) Discutir, modificar y aprobar los informes y balances que le sean presentados.- f)- Decidir en su caso la disolución de la Asociación; g)- Aprobar el Estatuto de Miembro Honorario en base a la propuesta de la Junta Directiva y ratificar los ingresos de nuevos miembros; h)- Resolver los casos de pérdida de calidad de miembro por incumplimiento de las obligaciones establecidas, descatos a los presentes Estatutos y otras causas fijadas por las Leyes;- i)- La Asamblea General podrá tomar cualquier resolución que no contravenga a la Escritura constitutiva, los presentes estatutos y las leyes de la materia.- **CAPÍTULO SEXTO.-** De la Junta Directiva.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** La Administración de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de siete miembros, quienes ejercerán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente.- Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer y Segundo Vocal.- **ARTÍCULO VEINTE.-** La primera Junta Directiva será aquella designada por los miembros fundadores en el acta constitutiva, quienes ejercerán los cargos durante el primer periodo.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Los periodos a los cargos de miembros de Junta Directiva serán de dos años a partir de la fecha de su elección realizada en Asamblea General pudiendo ser reelectos.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** Para poder optar un cargo de la Junta Directiva el propuesto deberá reunir los siguientes requisitos: a)- Tener como mínimo dos años de ser miembro de la Asociación; b)- Haber cumplido satisfactoriamente con tareas, funciones o actividades propias de la Asociación; c)- Cumplimiento de las contribuciones periódicas establecidas; y d)- Expresar su interés y aceptación de la postulación.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Cada dos años al concluir el periodo de la Junta Directiva en vigencia, se convocará a la Asamblea General de Miembros para efectos de elegir una nueva Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Veinte afine.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** En caso de falta definitiva de un miembro de la Junta Directiva la Asamblea General deberá elegir a quien completará el periodo aplicándole lo dispuesto en el Artículo Veintiuno.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes pudiendo efectuar reuniones extraordinarias cuando fuere necesario. La convocatoria a las reuniones será con una semana de anticipación en el caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en el caso de las extraordinarias.- Dichas convocatorias estarán a cargo del Presidente de la Junta Directiva y en su defecto del Secretario de la misma.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** El quórum para las reuniones de la Junta Directiva será constituido por un mínimo de tres miembros.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes: a)- Definir las estructura administrativa de la Asociación y modificarla en caso necesario; b) Estructurar e implementar la política de la Asociación; c)- Llevar a la práctica la Política, planes, programas y proyectos de la Asociación; d)- Adquirir derechos, contraer obligaciones a nombre de la Asociación en lo referente al Desarrollo y a la ejecución de sus fines y objetivos; e)- Elaborar y aprobar los presupuestos de la Asociación y sus modificaciones.- f)- Nombrar, remover y, en su caso, aceptar las renunciaciones de los funcionarios de la Asociación en el Territorio Nacional.- g)- Proponer los miembros Honorarios de la Asociación a la Asamblea General para su ratificación; h)- Presentar los informes, balances y estados financieros a la Asamblea General,

así como cualquier otro asunto que requiera la aprobación de dicho organismo; i)- Nombrar el o los auditores para el control financiero;- j)- Gestionar los recursos de carácter interno y externo que sean necesarios para el impulso de los fines y objetivos de la Asociación; k)- Dictar y modificar los reglamentos que resulten necesarios para la buena marcha de la Asociación; l)- Formar comisiones; comités o delegar tareas que estime necesarias para la ejecución de planes, programas y actividades de la Asociación; m)- Establecer nuevas oficinas o dependencias que resulten necesarias para el funcionamiento de la Asociación.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones.- a)- Ser el representante legal de la Asociación en actos judiciales y extrajudiciales y ante los organismos con lo que debe tratar la Asociación, actuando dentro y fuera del país con las facultades de un apoderado Generalísimo; b)- Asegurar el eficiente funcionamiento de la entidad y el cumplimiento del acta constitutiva y los presentes Estatutos; c)- Rectorear las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y otras actividades oficiales de la Asociación.- d)- Implementar y mantener vínculos y comunicación con otros organismos afines así como son entidades Públicas y Privadas en aras de lograr los fines y objetivos de la Asociación.- **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** Por falta o inhabilidad del Presidente, corresponderá la representación de la Asociación al Vicepresidente; y en defecto de ambos al Fiscal.- **ARTÍCULO TREINTA.-** El secretario es el canal de la comunicación oficial de la Asociación; fungirá como secretario en las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantará las actas correspondientes y en su caso certificará las mismas firmará junto con el presidente las actas de ambos órganos, revisará y controlará el cumplimiento de los acuerdos, son también funciones del Secretario las demás que se le asignaren en estos estatutos y las que le otorgue la Junta Directiva.- **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El contenido general de las actas de las reuniones de la Asociación será el siguiente: a)- Señalamiento del Tipo de reunión; b)- Número de Acta y órgano que se reúne, c)-Lugar, fecha y hora en que se inicia y finaliza la reunión; d)- Nombre de los participantes; e)- Agenda; f)- Desarrollo de los temas tratados; g)- Relación de acuerdo; h)- Nombre y firma del Secretario que levanto el acta y firma del presidente.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** El tesorero será el encargado de custodiar los bienes de la Asociación, asegurando el debido registro y control de los mismos.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Para aperturas de Cuentas Bancarias, la expedición de cheques y otros títulos valores, así como para avalar estos últimos, será necesario la firma del Presidente o del Tesorero mancomunada con la del Secretario.- **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** El fiscal vigilará el exacto cumplimiento de los presentes Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva, velará por el correcto aprovechamiento de los fondos.- Presentará informes periódicos de su gestión a la Asamblea General de Asociados.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** El vocal suplirá las ausencias temporales de otros directivos, cumplirá la función de divulgador en los casos que fuere necesario para la Asociación.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: Disolución y Liquidación.-** **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Asociación podrá disolverse: a)- Por las causas que señala la Ley general sobre Personas jurídicas sin fines de Lucro en su Artículo veinticinco.- b)- Por Acuerdo tomado por la Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este efecto por el presidente mediando para ello la solicitud de tres cuartas partes de los Asociados.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** En caso de disolución de la Asociación la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto deberá determinar la liquidación y el destino que se dará al Patrimonio de la Asociación.- **CAPÍTULO OCTAVO.-** Disposiciones Generales.- **ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.-** Lo no prescrito en estos Estatutos así como cualquier desavenencia que surja al seno de la Asociación con respecto a su funcionamiento, administración, interpretación y aplicación de sus estructuras constitutiva o de Estatutos, será resuelto por la Junta Directiva.- Tales resoluciones serán de efectos inmediatos pero deberán ser ratificados por la Asamblea General cuando

el caso sea atribución de la misma.-ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.- La Reforma de los presentes Estatutos solo será posible mediante el voto favorable del ochenta por ciento de los Asociados.- De esta manera quedan aprobados los presentes Estatutos de la Asociación que por este instrumento se constituye.- Así se expresaron los comparecientes a quienes Yo, el Notario, instruí acerca del valor, objeto de los términos de la presente Escritura; de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez, de las que importan, las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así mismo de la necesidad de sus inscripción en los respectivos Registros.- Leí Yo, el Notario, íntegramente la presente escritura a los comparecientes quienes le dieron su expresa aprobación, la encontraron conforme, la ratificaron y firmamos todos.- Ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- ENMENDADOS.- veinticuatro.- Angélica.-Noventa, Micro-coadyuven.-Estatutos.-previa.-Wimar.-Capítulo.-objetivo.-domicilio-podra-miembros-material-actividades, dieciséis.-reelecto-elegir- informe-nom- ratificado. Estatuto-VALEN.- CORREGIDOS.-Adalina Mendoza Zepeda-Dagoberto Zeledón Hernández, para el funcionamiento de la Asociación.-VALEN.-Testigo: Actividades de la Asociación-NO VALE.-LINEADO.-veinte.-VALE.-M LOURDES VALLEJOS P.-A MENDOZA.-D Z H.-ANGELA VALLEJOS PALACIOS.-IRMA VALLE VALLE.-A. W. ARAUZ.- A.M.CH.-J UBEDA G.-NOTARIO.- PASO ANTE MÍ, del reverso del Folio Número Doce, al reverso del Folio Número diecisiete de mi PROTOCOLO NÚMERO DOCE, que llevo en el corriente año, y a solicitud de: María Lourdes Vallejos Palacios, Adalina Mendoza Zepeda, Dagoberto Zeledón Hernández, Ángela Vallejos Palacios, Irma Valle Valle, Arelys Weimar Arauz, Clarisa Angélica Molineras Chavarría, libro este segundo Testimonio en SEIS FOLIOS ÚTILES, los cuales firmo, sello y rubrico.- Todo en la ciudad de Matagalpa, a las cuatro de la tarde del uno de Octubre de mil novecientos noventa y siete.- ENMENDADOS.-cultural.-Asociados.-establezcan. Asistencia.-ARTÍCULO - surgidas, estatutos. - desacato - partir - VEINTICUATRO, comités.-Asamblea.-Junta.-efectuar.-Junta-como-organismo-Asamblea.-suplirá-otros-VALEN.- ENMENDADO.-cuatro.-VALEN. DR: JESUS UBEDA GONZALEZ. Notario.-

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 12108 – M. 1544026 – Valor C\$ 255.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicita

Consultor (a) en la Asesoría para fortalecer la estrategia de comunicación, cabildeo y proyección en apoyo al CAFTA

Responsabilidad:

El consultor participará activamente en aquellas actividades de coordinación, planeación y monitoreo, de la campaña de Comunicación y Cabildeo que se ejecutará en apoyo a la aprobación legislativa del CAFTA en Nicaragua.

Presentará copias digitales de los productos de comunicación y de cabildeo, que desarrollará en cada etapa, bajo la aprobación de las autoridades de la Dirección Superior del Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

El consultor deberá mantener un diálogo continuo con la dirección superior del Ministerio de Fomento Industria y Comercio y en particular, con el Director de Comercio Exterior.

Garantizar la elaboración, diseño y producción, de materiales escritos y electrónicos, que proponga la Dirección Superior del MIFIC como parte de su estrategia de comunicación, entre éstos, comunicados, notas de prensa, reportajes, campos pagados, suplementos, volantes, calcomanías, etc.

Sugerir y desarrollar acciones de proyección, educativas y de comunicación que pueden enriquecer la estrategia del CAFTA, especialmente, de cara a los medios de comunicación, espacios públicos, etc.

Asesorar y apoyar la reformulación y el rediseño del sitio web del MIFIC, como mecanismo de proyección, comunicación, educación y de interacción con los sectores productivos del país.

Contribuir al fortalecimiento de la comunicación entre el MIFIC y la Asamblea Nacional.

Apoyar en la formulación, edición y diseño de iniciativas de comunicación y proyección del CAFTA, por parte del MIFIC, en los medios de comunicación.

PERFIL:

Lic. en Comunicación, Periodismo ó profesiones afines

Diseño e implementación de estrategias de Comunicación.

Relaciones de alto nivel y contactos con los dirigentes y líderes de los medios de comunicación, Sector empresarial, del Gobierno

Conocimiento y dominio del tema CAFTA y sus diferentes etapas desde la negociación e implementación.

Conocimientos sólidos de paquetes computacionales. Capacidad de trabajar en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales. Trabajar bajo presión y dispuesto a trabajo de campo

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 20 de Septiembre de 2005 .

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Solicita

Asistente para el Director de Aplicación de Tratados.

Responsabilidad:

Sistematizar y coordinar la agenda del Director.

Desarrollar funciones secretariales para la Dirección.

Apoyar en la realización de eventos relacionados con la función de la Dirección.

REQUISITOS

Licenciada en Economía, Administración de Empresas o carreras afines.

Secretaria Ejecutiva.

Dominio del idioma inglés.

Dominio de Programas de Microsoft Office.

Haber desempeñado cargos afines.

Experiencia de 3 años como mínimo.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 20 de Septiembre/05.

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Solicitud

Asistente para la Dirección General de Comercio Exterior.

Responsabilidad:

1. Organizar reuniones con funcionarios de la Dirección General y/o sectores privados.
2. Levantar ayudas memorias de las reuniones presididas por el Director General y/o representarlo en su ausencia.
3. Acompañar al Director General a reuniones dentro o fuera del ministerio cuando este lo crea conveniente.
4. Llevar agenda de tiempo del Director General, anotando citas, reuniones u otras actividades y recordarle oportunamente.
5. Planificar y elaborar solicitudes de pago de viáticos y hacer reservaciones de vuelo y de hotel al Director General.
6. Elaborar, gestionar y rendir cuentas a la Dirección Administrativa, de las solicitudes de cheques de la dirección para efectuar viajes al exterior.
7. Preparar informes, dossier u otro tipo de información a ser utilizados por el Director General en viajes al exterior.
8. Solicitar información a los diferentes directores específicos, requerida para elaborar informes del Director General.
9. Dar instrucciones claras y precisas a los directores específicos, cuando el Director General así lo instruya.
10. Informar al Director General sobre el desarrollo de las actividades encomendadas.
11. Recibir y atender a las visitas del Director General.
12. Analizar correspondencia, clasificarla, canalizarla y dar seguimiento a la misma.
13. Velar por la administración, protección y mantenimiento de los recursos (útiles, materiales y equipo de oficina) asignados a la dirección general, para que estos sean debidamente utilizados.
14. Tomar decisiones certeras en ausencia del Director General.
15. Dar instrucciones claras y precisas a la secretaria de la dirección en pro del buen funcionamiento de la oficina.
16. Realizar otras tareas relacionadas al cargo.

REQUISITOS

1. Licenciado en áreas relacionadas con la administración de empresas, de preferencia bilingüe y con postgrado en comercio exterior.
 2. Tener experiencia demostrable en cargos similares.
 3. Tener conocimiento sobre comercio exterior.
 4. Conocimiento de paquetes computacionales: Ambiente window, word, excell, power point, correo electrónico y uso de internet.
 5. Experiencia en la coordinación de equipos de trabajo.
 6. Capacidad en el manejo de personal.
 7. Excelente relaciones humanas.
 8. Capacidad para trabajar en equipo y bajo presión.
- Tener iniciativa y capacidad para toma de decisiones.

Interesados enviar Curriculum, con fotografía reciente y documentación completa al Apto. Postal No. 8 con Atención Recursos Humanos. Fecha límite 20 de Septiembre de 2005.

Reg. No. 11781 – M. 4238529 – Valor C\$ 4,165.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSa; Lic. Danilo Gonzáles en representación del MARENA; Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Roger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermudez en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Kalia Bravo del MAGFOR; Blanka Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSa; Edgardo Pérez del MINSa; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karelia Mejía del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **05-05...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: NTON 03 052-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para la Mantequilla y Mantequillas Modificadas.** No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACIÓN la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes agosto de dos mil cinco. JULIO CÉSAR BENDAÑA J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria denominada NTON 03 052-04 **NORMA PARA LA MANTEQUILLA Y MANTEQUILLAS MODIFICADAS** ha sido preparada por el Subcomité Técnico de Leche y Productos Lácteos del CONICODEX en su elaboración participaron las siguientes personas:

Juana Mercedes Machado	Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León
José Esteban Porras	Instituto Nicaragüense Tecnológico
Agronomo	

Damaris Mendieta	Universidad Nacional Agraria
Alejandro LLanes	NICAFRUIT
Heinz Liechti	PARMALAT
Nicolas Escobar	PARMALAT
Gilberto Arguello	CANISLAC
Gloria Corrales	CANISLAC
Gustavo Rosales	Ministerio de Salud
Meyling Centeno	Ministerio de Salud
Aris Mejia	Ministerio
Agropecuario y	
Forestal	
Salvador Guerrero	Ministerio de Fomento
	Industria y
Comercio	

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico en su sesión de trabajo el día 11 de Noviembre del 2004.

1. OBJETO

La presente Norma se aplica a los productos destinados al consumo directo o a elaboración ulterior, que se ajustan a las definiciones que figuran en la sección 2 de esta Norma.

2. DESCRIPCIÓN

2.1 Se entiende por mantequilla el producto graso derivado exclusivamente de la leche y/o de productos obtenidos de la leche, principalmente en forma de emulsión del tipo agua en aceite.

2.2 Se entiende por mantequilla modificada aquella que se le ha sustituido con un porcentaje de grasa vegetal (Contenido máximo de grasa vegetal 20%).

3. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

3.1 Materias Primas. Leche y/o productos obtenidos de la leche

3.2 Ingredientes Autorizados.

§ Cloruro de sodio (sal de calidad alimentaria)

§ Cultivos de fermentos de bacterias inocuas productoras de ácido láctico y/o modificadoras del sabor y aroma

§ Agua potable

§ Colorante natural

3.3 COMPOSICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

3.3.1 Características Físico y Químicas

Contenido mínimo de materia grasa	80% m/m
Contenido máximo de agua	16% m/m
Contenido máximo de extracto seco magro de la leche	2% m/m
Cloruro de sodio (sal de calidad alimentaria)	2% m/m

3.3.2 Características Microbiológicas

Microorganismos	Limite máximo
Coliformes Totales	10 UFC/g
Staphylococcus aureus	< 100 UFC/g

4. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Sólo podrán utilizarse los aditivos alimentarios que se indican a continuación, y únicamente en las dosis establecidas.

No. SIN	Nombre del aditivo
---------	--------------------

Dosis máxima

	alimentario	
	Colores	
160 ^a (i)	β-caroteno (sintético)	2.5 mg/kg
160 ^a (ii)	Carotenos (extracto naturales)	600 mg/kg
160b	Extracto de bija	20 mg/kg (referido a

bixina/norbixina)

160e	β-apo-carotenal	35 mg/kg
160f	Ester metílico o etílico del ácido β-apo-8'-carotenoico	35 mg/kg

No. SIN Reguladores de la acidez Dosis máxima

339	Fosfato de sodio	2 g/kg
500(i)	Carbonato de sodio	
500(ii)	Bicarbonato de sodio	Limitada por las BPF
524	Hidróxido de sodio	
526	Hidróxido de calcio	

No. SIN Antioxidantes Dosis máxima

Vitaminas o sus esteres de E, K y C Limitadas por las BPF

5. CONTAMINANTES

5.1 Metales Pesados.

Los productos regulados por la presente Norma deberán ajustarse a los niveles máximos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius. En particular, se aplicará el siguiente nivel máximo:

Metal	Nivel máximo
Plomo	0,05 mg/kg

5.2 Residuos De Plaguicidas.

Los productos regulados por la presente Norma deberán ajustarse a los límites máximos para residuos establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

6. HIGIENE

6.1 Se recomienda que el producto regulado por las disposiciones de la presente Norma se preparen y manipulen de conformidad con las secciones pertinentes del Código Internacional de Prácticas Recomendado - Principios Generales de Higiene de los Alimentos (CAC/RCP 1 -1969, Rev.3- 1997), y otros textos pertinentes del Codex, tales como códigos de prácticas y códigos de prácticas de higiene.

6.2 Desde la producción de las materias primas hasta el punto de consumo, los productos regulados por esta Norma deberán estar sujetos a una serie de medidas de control, las cuales deben incluir, por ejemplo, la pasteurización, y deberá mostrarse que estas medidas pueden lograr el nivel apropiado de protección de la salud pública.

6.3 El producto deberá ajustarse a los criterios microbiológicos establecidos de acuerdo con los Principios para el establecimiento y la aplicación de criterios microbiológicos para los alimentos (CAC/GL 21-1997).

6.4 El producto deberá cumplir con el Reglamento Técnico de Buenas Prácticas de Manufactura aprobado en el marco Unión Aduanera de

Centro América.

7. ETIQUETADO

El Etiquetado de estos alimentos deberá cumplir con la NTON 03 021 – 99 Norma de etiquetado de Alimentos Preenvasados para consumo Humano y la Norma General para el Uso de Términos Lecheros (CODEX STAN 206-1999)

8. ALMACENAMIENTO

La presente norma deberá cumplir con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 041-03 de Almacenamiento de Productos Alimenticios

9. MÉTODOS DE MUESTREO Y ANÁLISIS

Véase el Volumen 13 del *Codex Alimentarius*.

10. REFERENCIAS

NORMA Oficial Mexicana NOM-185-SSA1-2002, Productos y servicios. Mantequilla, cremas, producto lácteo condensado azucarado, productos lácteos fermentados y acidificados, dulces a base de leche. Especificaciones sanitarias.

11. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y Certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de alimentos y los SILAIS del País; y el Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la dirección de Inocuidad Agroalimentaria.

12. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia con carácter Obligatorio noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial

13. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; la Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento; Decreto No. 394 y No. 432 y la Ley 219 Ley de Normalización Técnica y Calidad.

ÚLTIMA LINEA

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSA; Lic. Danilo Gonzáles en representación del MARENA; Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Roger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermudez en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados

ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donald Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Kalia Bravo del MAGFOR; Blanka Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSA; Edgardo Pérez del MINSA; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karelía Mejía del MIFIC; Amílcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC. Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): :05-05...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 03 058-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Jalea de Guayaba**. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. JULIO CÉSAR BENDAÑA J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense 03 058 – 04 de Jalea de Guayaba, ha sido aprobada por el Comité Técnico en el que participaron las siguientes personas:

Lic. Blanka Callejas

CONAFREVE

Ing. Tarsilia Silva

UCA

Lic. Ma. Lydia Saavedra

CASESA

Lic. Javier Cruz

DDC-MIFIC

Sr. Francisco Pérez

LABAL

Ing. Donald Picado

MAGFOR

Lic. Carmen Lanuza

C N D R -

MINSA

Lic. Fátima Juárez

CNDR-MINSA

Lic. Maribel Martínez

Tropifruta

Sr. Modesto Lacayo Mora

Jaleas Lacayo

Sra. Raquel Dina

Jaleas Raquel

Lic. Gustavo Rosales

MINSA

Lic. Loyda Jiménez

MIFIC

Ing. Amílcar Sánchez

MIFIC

Lic. Karelía Mejía

MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Comité Técnico en su última sesión de trabajo el día viernes 14 de Enero de 2005.

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer las características, especificaciones y requisitos mínimos que debe cumplir la jalea de guayabas.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Esta norma es aplicable a todas aquellas empresas y/o personas naturales o jurídicas que elaboran y comercializan jalea de guayabas.

3. DEFINICIONES

3.1 Jalea. Es un producto de consistencia gelatinosa, elaborado del zumo (jugo) o extracto acuoso de una fruta libre de semillas y pulpa, filtrado y concentrado por calor, adicionado de edulcorantes, gelatinizante, acidulante, conservador y otros aditivos alimentarios permitidos que tengan como finalidad mejorar las características del producto, obteniéndose a partir de:

a) Frutas frescas, congeladas, en conservas, pulpa natural, concentrada y conservadas por algún método específico.

b) Frutas frescas comestibles sanas, limpias, de madurez adecuada seleccionadas y clasificadas, tratadas por escaldado u otro método que permita eliminar todas las materias inconvenientes al producto.

c) Eliminación casi de la totalidad de los sólidos insolubles (partículas de fruta en suspensión, semillas, huesos).

d) Concentraciones del producto por evaporación.

3.2 Guayaba. Nombre científico *Psidium guajava* L. (Myrtaceae). El fruto se caracteriza por ser una baya de paredes gruesas, de forma redonda, ovoide o de pera y puede medir de 2 a 4 pulgadas (5 a 10 cm de largo). Está posee en el ápice y de manera sobresaliente, cuatro o cinco estructuras remanentes de los sépalos florales. La piel del fruto es delgada y de color amarillo claro, matizado o ruborizado frecuentemente con un color rosado.

3.3 Pulpa de fruta. Es la parte comestible de la fruta, pasada por un pulper u otro método que reduzca el tamaño de las partículas o estrujada o reducida a trozos pequeños pero no reducida a puré.

3.4 Jugo. Es el extracto acuoso, obtenido de las frutas frescas, sanas, limpias, clasificadas y tratadas con calor para su concentración.

3.5 Puré de fruta. Fruta finamente dividida, tamizada, filtrada o elaborada por otros medios.

3.7 Mermelada. Es un producto preparado con fruta entera, pulpa, puré, zumo (jugo), extracto acuoso o cáscara de frutos, mezclado con azúcares y/o edulcorantes carbohidratos como la miel, con o sin la adición de agua, y elaborado hasta adquirir una consistencia gelatinosa adecuada.

3.8 Sólidos Solubles. Porcentaje en peso de sólidos solubles, determinado por refractometría corregida a 20 C, utilizando las escalas internacionales de sacarosa (Grados Brix).

3.9 Análisis Organoléptico. Es la evaluación sensorial para apreciar las características de un producto, color, olor, sabor, textura y aspecto de un alimento o bebida que puede poner en evidencia defectos como: la putrefacción, el enranciamiento, la fermentación, presencia de materias extrañas u otras características anormales del producto.

3.10 Muestreo. Es una acción planificada, constituye la primera fase del análisis de un producto, la muestra tomada deberá ser suficiente, representativa del lote, identificada o rotulada, esta puede obtenerse de los lugares de fabricación, medios de transporte, exhibición y venta.

3.11 Riesgo. Es cualquier propiedad Física, Química o Biológica que pueda ocasionar un efecto adverso a la salud del consumidor.

3.12 Escaldado. Es el tratamiento por inmersión en agua caliente (agua hirviendo 100°C) o por vapor que se le da a algunas frutas con el propósito de inactivar las enzimas y ablandar la superficie para remover el hollejo.

4. TERMINOLOGÍA.

4.1 Compota o Conserva. Es el producto preparado con un ingrediente de fruta apropiada o reconocida para ello, fresca, congelada en conserva o concentrada.

a) Que puede ser fruta entera, trozos de fruta, pulpa o puré de fruta,

b) Con o sin zumo de fruta, concentrado como ingredientes

c) Mezclado con un edulcorante, carbohidrato, con o sin agua

d) Elaborado o conservado para adquirir una consistencia adecuada

e) Contiene todos los sólidos solubles naturales (extractivos) exceptuando los que se pierden durante la preparación

4.2 Concentración. Es la acción de despojar de las aguas o líquidos sobrenadantes de una mezcla o jugo de fruta por efecto del calor.

4.3 Evaporación. Es la acción de convertir en vapor los líquidos que acompañan una mezcla o jugos de frutas como consecuencia provoca la disminución de la tasa acuosa.

4.4 Cocción. Es la acción de hervir el producto para convertirlo por medio de la aplicación de calor de una sustancia fresca en otra mas estable con el propósito de preservar el producto por mas tiempo.

4.5 Sinéresis. Es la presencia de líquido sobrenadante en la superficie de la jalea, es el indicativo del rompimiento de la red de gelatinización y se debe a diferentes causas entre ellas podemos señalar:

a) Elevada Acidez, b) Deficiencia de pectina, c) Pocos sólidos de la fruta, d) Exceso de agua, e) Exceso de azúcares invertidos.

4.6 Cristalización. Es el proceso de reversión del azúcar invertido, debido a las siguientes causas:

- a) La cristalización de la sacarosa, por baja acidez,
 b) Granulación de la dextrosa, por baja acidez,
 c) Prolongada cocción,
 d) Permanencia prolongada en la marmita con alta temperatura.

5. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD JALEA DE GUAYABA DE MESA

5.1 Físico – Químicas

Especificación	Rango
PH	2.9 – 3.1
Grados Brix	68 – 72 °Bx
Sólidos Totales	70 – 72 %
Acidez	1.18 % máx.

5.2 CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS

Color	Ámbar oscuro, transparente
Olor	Característico a la jalea de guayaba
Sabor	Característico a la jalea de guayaba
Aspecto	Semisólido (Viscoso)
Textura	Gelatinosa

5.3 MICROBIOLÓGICAS

Aeróbicas Mesófilas	< 5x 10 ¹ UFC / g
Mohos	< 1x 10 ¹ UFC / g
Levaduras	< 1x 10 ¹ UFC / g
Coliformes Totales	< 3 NMP / g

6. CARACTERÍSTICA GENERAL

La jalea de guayaba de mesa, debe estar exenta de materias extrañas

7. MATERIAS PRIMAS E INSUMOS**7.1 Ingredientes básicos:**

Jugo (zumo) de Guayabas

Azúcar de Caña (Sacarosa) o jarabe de sacarosa
7.2 Ingredientes facultativos:
Pectina
Ácido Cítrico
Benzoato de sodio
Otros aditivos permitidos como preservantes en las legislaciones alimentarias

8. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Acidificante	máximo
Ácido Cítrico	Cantidad requerida para garantizar un pH de 2.9 a 3.1
Espesante	
Pectina	Limitada por BPF < 0.2%
Conservantes	
Benzoato de Sodio	0.05 - 0.1%
Colorantes	Permitidos por el Codex Alimentarius

9. CONTAMINANTES**Metales Pesados**

Plomo (Pb) 1mg/kg
Estaño (Sn) 250 mg/kg(calculado como Sn)

Pesticidas Libre de cualquier sustancia tóxica residual

10. Formulación.

Azúcar (Sacarosa)	54.4 - 65 %
Contenido de fruta	44.3 - 45 %
Ácido Cítrico	1.0 - 1.19 %
Pectina	0.2 - 0.5 %
Benzoato de Sodio	0.03 - 0.1 %

10. CRITERIOS DE CALIDAD

10.1 Características Generales. Entre las cualidades del producto final están: el aspecto viscoso o semisólido, color ámbar oscuro, olor agradable y sabor característico a guayaba, el producto jalea deberá ser, transparente y no contener defectos visibles como semillas o materiales vegetales.

10.2 Defectos y Tolerancias. Entre otros están los cuerpos extraños que sean fácilmente visibles, alguna otra característica como la firmeza (Sinéresis), Cambio de color, Cristalización, Desarrollo de Mohos y Levaduras.

- a) Materias Vegetales extrañas e inocuas 1 pieza
b) Sustancias vegetales comunes al fruto de la guayaba, estas pueden ser hojas
c) Fragmentos de semillas..... 1 pieza
d) Otras impurezas..... Ausentes

10.3 Clasificación de defectos.

- 10.3.1 Aspecto líquido (Sinéresis)
10.3.2 Aspecto cristalizado
10.3.3 Cambio de Color, oscuro y sin transparencia
10.3.4 Presencia de mohos y/o levaduras.
10.3.5 Sabor desagradable
10.3.6 Olor a fermentado.

11. MUESTREO PARA ANÁLISIS.

De acuerdo a lo establecido en el Codex Alimentarius Planes de muestreo para alimentos preenvasados CAC/RM 42-1969

12. ETIQUETADO, ENVASE Y EMBALAJE

12.1 Etiquetado. Este deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Técnica Nicaragüense, NTON 03-021-1999.

12.2 Envase.

Los materiales utilizados para el envase deben ser inocuos y garantizar la conservación del producto.

12.3 Embalaje. El embalaje deben contener al menos la siguiente información: Dirección del fabricante, país de origen, teléfonos, Fax, e-mail, marca, y el contenido de unidades por caja u otras especificaciones que el fabricante considere necesarias para su conservación.

13. HIGIENE

El producto regulado por las disposiciones de la presente norma deberá procesarse y manipularse de conformidad con los requisitos establecidos por la NTON 03 026-99 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Manipulación de Alimentos, el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura y la NTON 11 004 -02 Inocuidad vegetal.

14. ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

El transporte y el almacenamiento no deben constituir un peligro de contaminación, ni causa del deterioro del producto. Para el almacenamiento de productos se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la NTON 03 041 - 03 Almacenamiento de alimentos. Para este tipo de producto se debe mantener un rango de temperatura de 28 - 35 ° C

15. SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente norma, serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 423 Ley General de Salud y su Reglamento y las Disposiciones Sanitarias y la Ley 182 Ley de Defensa y de los Consumidores.

16. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta norma estará a cargo del Ministerio de Salud, a través de los Sistemas Locales de Atención Integral de Salud (SILAIS) del país, la Dirección de Regulación de Alimentos y del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio a través de la Dirección de Defensa del Consumidor.

17. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense, entrará en vigencia con carácter obligatorio, tres meses después de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Esta norma será revisada por el Comité Técnico cada dos años a partir de su entrada en vigencia.

18. REFERENCIAS

Norma del Codex para compotas (Conservas de frutas) y jaleas Codex STAN 79-1981.

Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Etiquetado para productos preenvasados para consumo humano NTON 03-021-99. Norma General del Codex para el Etiquetado de Alimentos Preenvasados (CODEX STAN 1-1985 (Rev.1-1991), Volumen 1 del Codex Alimentarius).

Código Internacional sobre Principios Generales de Higiene de Alimentos (CAC/RCP 1-1969, Rev.2(1985), Volumen 1 del Codex Alimentarius).

Mermeladas de agrios (Codex STAN 80-1981).

A.J. Amos, Manual de Industria de los Alimentos, Editorial ACRIBIA, S.A. Zaragoza, España.

George H. Rauch, Fabricación de Mermeladas, primera edición, Editorial ACRIBIA, S.A. Zaragoza, España.

ÚLTIMA LINEA**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en las páginas 092, 093, 094, 095, 096, 097 y 098, se encuentra el Acta No. 002-05 la que en sus partes conducentes, íntegra y literalmente dice: En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de junio del dos mil cinco, reunidos en el auditorio del Ministerio de Fomento Industria y Comercio, MIFIC, los miembros de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, que acudieron mediante notificación enviada con fecha primero de junio de 2005, la cual consta en archivo y que contiene además la Agenda de la presente reunión, hora, lugar y fecha conforme lo establece la Ley, están presente los siguientes miembros: Lic. Luis Dinarte, del Ministerio Agropecuario Forestal; Dr. Norman Jirón del MINSa; Lic. Danilo Gonzáles en representación del MARENA; Dr. Carlos Gonzáles de la UNAN-LEON; Lic. Roger Gutiérrez en representación del MTI; Ing. Luis Gutiérrez en representación del INE; Lic. Manuel Bermudez en representación de CACONIC; Lic. Manuel Callejas de UPANIC; y el Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad. Como delegados ausentes en esta sesión de la Comisión: Ing. Guillermo Thomas de la Cámara de Industrias de Nicaragua; Lic. Luis Martínez del Ministerio del Trabajo; Ing. Evenor Masís del INAA; Lic. Salvador Robelo, del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos; Como invitados especiales: Donaldo Picado del MAGFOR; Carlos Mairena del MAGFOR; Kalia Bravo del MAGFOR; Blanca Callejas del Sector Privado; Clara Ivania Soto del MINSa; Edgardo Pérez del

MINSa; Ing. Noemí Solano, Directora de Normalización del MIFIC; Karelia Mejía del MIFIC; Amilcar Sánchez del MIFIC; y Lic. Loyda Jiménez del MIFIC.

Habiendo sido constatado el quórum de Ley siendo este el día hora y lugar señalados se procede a dar por iniciada la sesión del día de hoy, presidiendo esta sesión el Lic. Luis Dinarte del Ministerio Agropecuario y Forestal vicepresidente de la Comisión, quien la declara abierta. A continuación se aprueban los puntos de agenda que son los siguientes...(partes inconducentes): **05-05**...aprobar las siguientes Normas nicaragüenses, a saber: **NTON 24 005-04 Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense para La Piña en Conserva**. No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce del mediodía del día quince de junio del dos mil cinco. Lic. Luis Dinarte, Ministerio Agropecuario y Forestal y Vicepresidente de la Comisión y Dr. Julio César Bendaña, Secretario Ejecutivo de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejada por el suscrito Secretario Ejecutivo a solicitud del Ministerio de Salud para su debida publicación en "La Gaceta, Diario Oficial", extendiendo esta CERTIFICACION la que firmo y sello en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. JULIO CÉSAR BENDAÑA J. Secretario Ejecutivo Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense denominada NTON 24 005 - 04 NORMA PARA LA PIÑA EN CONSERVA, en su discusión y aprobación participo el Subcomité Técnico de Frutas y Hortalizas Frescas integradas por las siguientes personas:

Guillermo Guzmán	Universidad Nacional de Ingeniería
Nicolás A. Valle G.	Universidad Nacional Agraria
Carmen Gutiérrez	Instituto Nicaragüense Tecnológico Agropecuario
Carlos Vallejos	Universidad Centroamericana
Clara Ivania Soto	Ministerio de Salud
Blanca Callejas	CONAFRUBE
Donaldo Picado	Ministerio Agropecuario y Forestal
Salvador E. Guerrero	Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

Esta norma fue aprobada por el subcomité técnico de Frutas y Hortalizas Frescas del CONICODEX el día 14 de diciembre de 2004.

1 Objeto

Esta norma tiene por objeto establecer las características, especificaciones y requisitos de calidad e inocuidad que debe cumplir la piña en conserva.

2 Ámbito de Aplicación

Esta norma se aplica al producto conocido como piña en conserva, que se prepara con piña madura fresca, congelada o previamente conservada como ingrediente predominante y que puede incluir pequeñas cantidades de especias y hierbas aromáticas.

3 Descripción

3.1 Definición del producto. Se entiende por piña en conserva el producto (a) preparado con piña madura, fresca, congelada o previamente conservada, conforme con las características de *Ananas comosus* (L) Merr. (*Ananas sativus* (L) Lindl.) y de la que se ha quitado la piel y el corazón; (b) envasado con agua u otro medio de cobertura líquido apropiado; puede contener los edulcorantes nutritivos que se indican en el párrafo 4.1.1, aderezos u otros ingredientes adecuados para el producto; y (c) tratado por calor de una manera adecuada, antes o

después de ser encerrado herméticamente en un recipiente, a fin de evitar su alteración.

3.2 Tipo varietal. Podrá utilizarse cualquier variedad cultivada comercialmente para conserva.

3.3 Formas de presentación. La piña en conserva puede envasarse en las siguientes formas:

Entera : fruta entera cilíndrica de la que se ha quitado el corazón.

Rodajas o rodajas en espiral o rodajas enteras o anillos : anillos o rodajas circulares uniformemente cortados a través del eje de los cilindros de piña pelados, sin corazón.

Mitades de rodajas : mitades de rodajas aproximadamente semicirculares, uniformemente cortadas.

Cuartos de rodajas : cuartos de rodajas, uniformemente cortados.

3Rodajas fragmentadas : porciones en forma de arco que pueden no ser uniformes en tamaño y/o forma.

Lanzas o dedos : piezas largas, delgadas, cortadas radialmente y longitudinalmente del cilindro de piña privado de corazón, predominantemente de 65 mm o más largas.

Bocaditos : trozos de forma de cuña, razonablemente uniformes, cortados de rodajas o de porciones de fruta, en general de 8 a 13 mm de grosor.

Trozos gruesos : piezas cortas, gruesas, cortadas de lonjas gruesas y/o de piña pelada privada de corazón y predominantemente de más de 12 mm de espesor y de anchura y de una longitud menor de 38 mm.

Cubos : piezas de forma de cubo, prácticamente uniformes, predominantemente de 14 mm o menos en las dimensiones del lado más largo.

Piezas : formas y tamaños irregulares no identificables en cuanto a la forma de presentación específica y sin incluir la forma de presentación de “trozos gruesos” o “chips”.

Chips : formas y tamaños irregulares, pequeños, de piezas de piña análogas a las que quedan después de cortar la piña en cubos, y que pueden incluirse en la forma de presentación aplastada.

Aplastada o trozos rizados : piezas de piña finamente cortadas o picadas o ralladas en forma de cubos y que pueden incluir “chips” en la masa aplastada.

3.4 Otras formas de presentación. Se permitirá cualquier otra forma de presentación del producto a condición de que:

- a) se distinga suficientemente de las otras formas de presentación establecidas en esta norma;
- b) reúna todos los demás requisitos de esta norma, incluidos los correspondientes a las tolerancias para defectos, peso escurrido, y cualquier otro requisito de esta norma que sea aplicable a la forma de presentación estipulada en la norma que más se acerque a la forma o formas de presentación que han de estipularse en el ámbito de la presente disposición;
- c) esté descrita debidamente en la etiqueta para evitar errores o confusión por parte del consumidor.

3.5 Tipos de envasado. La piña en conserva puede envasarse en los siguientes tipos de envase:

Envasado ordinario : con un medio de cobertura líquido.

Envasado lleno : formas de presentación de “chips” o “aplastada”, con o sin ingredientes edulcorantes y que contenga por lo menos 73 por ciento, en peso, de fruta escurrida.

Envasado compacto : formas de presentación de “chips” o “aplastada”, con o sin ingredientes edulcorantes y que contenga por lo menos 78 por ciento, en peso, de fruta escurrida.

4. Factores Esenciales de Composición, Calidad y Características

Microbiológicas

4.1 Ingredientes básicos. Piña con o sin medio de cobertura líquido o con edulcorantes nutritivos secos apropiados para el producto y otros ingredientes facultativos, según se indica a continuación:

4.1.1 Medios de cobertura. Cuando se emplea un medio de cobertura podrá consistir en:

Agua : en cuyo caso el agua o cualquier mezcla de agua y zumo (jugo) de piña es el único medio de cobertura líquido.

Zumo (jugo) : en cuyo caso el zumo (jugo) de piña natural, o zumo (jugo) de piña clarificado, es el único medio de cobertura líquido.

Edulcorante nutritivo seco : con uno o más de los siguientes edulcorantes nutritivos: sacarosa, azúcar invertido, dextrosa, jarabe de glucosa seco; y sin líquido añadido, excepto ligeras cantidades de vapor de agua, agua o zumo (jugo) natural tal como exista en el envasado normal del producto.

Jarabe : en cuyo caso el agua o el zumo (jugo) están mezclados con una o más de las siguientes sustancias edulcorantes nutritivas: sacarosa, azúcar invertido, dextrosa, jarabe de glucosa seco, jarabe de glucosa. Se clasifica con arreglo a la concentración, como sigue:

Jarabe muy diluido	- no menos de 10° Brix
Jarabe diluido	- no menos de 14° Brix
Jarabe concentrado	- no menos de 18° Brix
Jarabe muy concentrado	- no menos de 22° Brix

La concentración del jarabe se determinará sobre la muestra media, pero el contenido de ningún recipiente podrá tener un índice Brix menor que el mínimo de la categoría inmediatamente inferior.

4.1.2 Otros ingredientes permitidos. Especies, aceites de especias, menta, vinagre.

4.2 Criterios de calidad.

4.2.1 Definición de defectos.

Macas : zonas o puntos superficiales cuyo color o textura contrastan notablemente con el tejido normal de la piña o que pueden penetrar en la pulpa. Dichas macas suelen eliminarse en la preparación de piña para usos culinarios y comprenden ojos profundos de la fruta, trozos de vaina, manchas pardas, porciones magulladas y otras anomalías.

Frutas rotas : (se considera defecto únicamente en las formas de presentación en rodajas y lanzas). Una unidad se separa en partes definidas; todas aquellas porciones que equivalen al tamaño de una unidad de tamaño completo se consideran como un defecto al aplicar las tolerancias previstas.

Recortes excesivos : (considerados defecto únicamente en las formas de presentación entera, en rodajas, incluidas las rodajas en espiral, mitades de rodaja, cuartos de rodaja y lanzas). Una pieza cortada hasta tal punto que su forma normal y su conformación se destruye y perjudica el aspecto de dicha pieza. Se considerará el recorte “excesivo” si la porción recortada excede de cinco por ciento del volumen físico aparente de la pieza perfectamente formada y si dicho recorte destruye la forma circular normal del borde externo o interno de la pieza.

4.2.2 Sabor. La piña en conserva tendrá sabor y olor normales exentos de sabores y olores extraños al producto, y la piña en conserva con ingredientes especiales deberá poseer el sabor característico que comunica la piña y las otras sustancias empleadas.

4.2.3 Color. El color del producto deberá ser el normal para el tipo varietal. Podrá presentar vetas radiales blancas. La piña en conserva que contenga ingredientes especiales deberá considerarse de color característico cuando no presente ninguna coloración anormal debida a

los ingredientes empleados.

4.2.4 Textura. La piña en conserva deberá tener una textura buena, los frutículos deberán ser de estructura compacta y el producto habrá de estar libre de porosidad. La piña escurrida (de todas las formas de presentación) no podrá contener más de siete por ciento, en peso, de “materias del corazón”. Al determinar el porcentaje de materias del corazón, las zonas constituidas por materias del corazón se cortan para separarlas de la piña y se pesan con relación al ingrediente de fruta escurrida en el recipiente.

4.2.5 Uniformidad de tamaño y forma. Estos requisitos no se aplican a la piña en conserva en las formas de presentación: entera, rodajas fragmentadas, piezas, chips o aplastadas.

Rodajas o rodajas en espiral o rodajas enteras o anillos : el peso de la rodaja mayor contenida en un recipiente no debe ser mayor de 1,4 veces el peso de la rodaja menor.

Mitades de rodajas o cuartos de rodajas : el peso de la unidad mayor contenida en un recipiente no debe ser mayor de 1,75 veces el peso de la menor, excepto en lo que se refiere a una pieza ocasionalmente rota por haberse rajado o de una rodaja ocasionalmente entera, que no se ha cortado por completo.

Lanzas o dedos : el peso de la unidad mayor sin romper contenida en un recipiente no debe ser mayor de 1,4 veces el peso de la unidad menor sin romper.

Bocaditos : no más del 15 por ciento del peso escurrido de piña contenida en el recipiente podrá consistir en bocaditos, cada uno de los cuales deberá pesar menos de tres cuartas partes del peso promedio de los bocaditos sin recortar.

Trozos gruesos : no más del 15 por ciento del peso escurrido de piña contenida en el recipiente podrá consistir en piezas que pesen menos de cinco gramos cada una.

Cubos o dados

a) no más del diez por ciento del peso escurrido de piña contenida en el recipiente podrá consistir en unidades de tamaño tal que pasen a través de un tamiz que tenga aberturas cuadradas de 8 mm;

b) no más del 15 por ciento del peso escurrido de piña contenida en el recipiente podrá consistir en piezas que pesen más de tres gramos cada una.

4.2.6 Tolerancias para los defectos. La piña en conserva no deberá presentar defectos excesivos (estén o no específicamente definidos en esta norma o tal como se toleran en la misma). Algunos defectos corrientes no deberán darse en cantidades superiores a las limitaciones siguientes:

Forma de presentación	Unidades con recortes excesivos	Macas o unidades con macas
Enteras	10% en número de frutas (cilindros) (")	3 macas por unidad (cilindro)
Rodajas o rodajas en espiral o envase rodajas enteras	Una unidad si hay 10 o menos por envase	Una unidad si hay 5 o menos por envase
Mitades de rodajas pero no más de 10	2 unidades si hay más de 10 pero no más de 27 por envase	2 unidades si hay más de 5 por envase
Cuartos de rodajas pero no más de 32	0	4 unidades si hay más de 10 por envase
	7,5% en número si hay más de 27 por envase	0

si hay más de 32 por envase 12,5% en número

Lanzas rodaja 15% en número de todas las unidades Igual que para rodajas y mitades de

Rodajas fragmentadas; bocaditos; trozos unidades No aplicable 12,5 en número de todas las

Forma de presentación Unidades con recortes excesivos Macas o unidades con macas

gruesos; cubos; piezas

Chips; aplastada la fruta escurrida No aplicable No más de 1,5%, en peso, de

4.2.7 Clasificación de “defectuosos”. Los recipientes que no satisfagan uno o más de los requisitos de calidad aplicables que figuran en los párrafos 4.2.2 a 4.2.6 (excepto unidades con recortes excesivos en la forma de presentación “Entera”, que se basan en el promedio de muestra),

se considerarán “defectuosos”.

4.2.8 Aceptación. Se considerará que un lote satisface los requisitos relativos a las características que se especifican en el párrafo 4.2.7 cuando:

a) para los requisitos que no se basan en promedios: el número de recipientes “defectuosos” tal como se definen en el párrafo 4.2.7, no exceda del número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6.5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969), (véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius); y

b) se cumpla el requisito que se basa en el promedio de muestra.

4.3 Características Microbiológicas

4.3.1 El producto estará exento de microorganismos patógenos capaces de desarrollarse en condiciones específicas de almacenamiento y no contendrá ninguna sustancia tóxica originada por microorganismos.

4.3.2 Para los productos de piña en conserva:

Limite UFC/g	Microorganismos	
50	Mesofilicos aerobios	
10	Coliformes totales	Menos de
Menos de 10	Mohos y levaduras	

5 Aditivos Alimentarios.

Aromas	Dosis máxima
Esencias naturales de frutas	Limitada por las BPF
Esencia de menta (aceite de menta)	Limitada por las BPF
Acidificante	Dosis máxima
Acido cítrico	Limitada por las BPF
Antiespumante	Dosis máxima
Dimetilpolisiloxano	10 mg/kg

6 Contaminantes.

Plomo (Pb)	1 mg/kg
Estaño (Sn)	250 mg/kg,
calculado como Sn	

7. Higiene.

7.1 En la medida compatible con las buenas prácticas de fabricación, el producto estará exento de materias objetables.

Analizado con métodos adecuados de muestreo y examen, el producto:

- “deberá estar exento de microorganismos en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud;
- “deberá estar exento de parásitos que puedan representar un peligro para la salud; y
- “no deberá contener, en cantidades que puedan representar un peligro para la salud, ninguna sustancia originada por microorganismos.

7.2 Además de lo establecido en el punto 7.1 deberá cumplir con los disposiciones establecidas en la NTON 11 004 – 02 Norma requisitos básicos para la inocuidad de productos y subproductos de origen vegetal.

8. Pesos y Medidas	
8.1 Llenado de los recipientes.	
8.1.1 Llenado mínimo.	Los recipientes deberán llenarse bien con fruta, y el producto (incluido el medio de cobertura) ocupará no menos del 90 por ciento de la capacidad de agua del recipiente. La capacidad de agua del recipiente es el volumen del agua destilada, a 20°C, que cabe en el recipiente herméticamente cerrado una vez completamente lleno.

8.1.2 **Clasificación de “defectuosos”.** Los recipientes que no satisfagan los requisitos de llenado mínimo (90 por ciento de la capacidad del recipiente) del párrafo 6.1.1 se considerarán “defectuosos”.

8.1.3 **Aceptación.** Se considerará que un lote satisface los requisitos relativos a las características que se especifican en el párrafo 8.1.1 cuando el número de recipientes “defectuosos”, tal como se definen en el párrafo 8.1.2, no sea mayor que el número de aceptación (c) del correspondiente plan de muestreo (NCA 6,5) que figura en los Planes de Muestreo para Alimentos Preenvasados del Codex Alimentarius FAO/OMS (CAC/RM 42-1969). (Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius).

8.1.4 **Peso escurrido mínimo.** El peso del producto escurrido no será inferior a los porcentajes siguientes, calculados con relación al peso de agua destilada, a 20°C, que cabe en el recipiente cerrado herméticamente cuando está completamente lleno:

- a) Todas las formas de presentación excepto “Entera” o “Aplastada” o Chips” 58%
- b) Envasado ordinario: “Aplastada” o “Chips” 63%
- c) Envasado lleno: “Aplastada” o “Chips” cuando llevan la denominación de “Envasado lleno” 73%
- d) Envasado compacto: “Aplastada” o “Chips” cuando llevan la denominación de “Envasado compacto” 78%

Se considerará que se cumplen los requisitos relativos al peso escurrido mínimo cuando el peso escurrido medio de todos los recipientes examinados no sea inferior al mínimo requerido, siempre que no haya una falta exagerada en ningún recipiente.

9 Etiquetado

Se deberá cumplir con la NTON 03 021 99 Norma de etiquetado de productos preenvasados para el consumo humano, tomando en cuenta las siguientes disposiciones específicas:

9.1 Nombre del alimento. El nombre del producto deberá ser “Piña”. La forma de presentación deberá declararse, según los casos como:

- “Entera”;
- “Rodajas” o “Rodajas en espiral” o “Rodajas enteras” o “Anillos”;
- “Mitades de rodaja”;
- “Cuartos de rodaja”;
- “Rodajas fragmentadas”;
- “Lanzas” o “Dedos”;
- “Bocaditos”;
- “Trozos gruesos”;
- “Cubos” o “Dados”;
- “Piezas”;
- “Chips”;
- “Aplastada” o “Trozos rizados”.

Si el producto se presenta de conformidad con las disposiciones previstas para las otras formas de presentación (sub sección 3.3), la etiqueta deberá contener muy cerca del nombre del producto, las palabras o frases necesarias para evitar error o confusión por parte del consumidor.

El medio de cobertura deberá figurar como parte del nombre, o cerca de éste: "Agua", "Zumo (jugo)", el nombre de edulcorante seco, "Jarabe muy diluido", "Jarabe diluido", "Jarabe concentrado", o "Jarabe muy concentrado", según los casos.

Como parte del nombre, o cerca de éste, figurará una declaración de cualquier aderezo que caracterice el producto p.ej. "Con x", según el caso.

Cuando la forma de presentación "Aplastada" o "Trozos rizados" esté envasada en zumo (jugo) natural de piña (clarificado o no), podrá figurar en la etiqueta lo siguiente, además de la declaración del medio de cobertura:

"Sin edulcorar" o "Sin adición de azúcar".

Cuando la forma de presentación "Aplastada" o "Trozos rizados" esté envasada en zumo (jugo) de piña y azúcar, podrá declararse el medio de cobertura de la manera siguiente:

"Ligeramente edulcorado" en lugar de "Jarabe diluido";

"Fuertemente edulcorado" en lugar de "Jarabe concentrado";

"Muy fuertemente edulcorado" en lugar de "Jarabe muy concentrado".

Podrá declararse en la etiqueta el tipo "Envasado lleno" o "Envasado compacto" para las formas de presentación "Aplastada" o "Trozos rizados" o "Chips", si el envase cumple los requisitos apropiados del párrafo 8.1.4.

Podrá declararse el tipo varietal.

9.2 Lista de ingredientes. En la etiqueta deberá indicarse la lista completa de los ingredientes por orden decreciente de proporciones, de conformidad con la Norma de etiquetado de productos preenvasados para el consumo humano, excepto el dimetilpolisiloxano, de la Resolución No. 675-2005.

10 Método de Análisis. El Ministerio de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio:

Véase el Volumen 13 del Codex Alimentarius.

CERTIFICA

11 OBSERVANCIA DE LA NORMA

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Resolución No. 5175-2005, Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro de Cooperativas y Agrícolas y Agropecuarias de la Dirección del Trabajo, se encuentra el Reglamento del Ministerio de Cooperativas y Agrícolas, de la Dirección del Trabajo, de la Dirección General de Cooperativas, Managua, dieciocho de agosto del año dos mil cinco.

MINISTERIO DEL TRABAJO

el siguiente Consejo de Administración: 1. Isabel Centeno, Presidente; 2. José Santos González Rivera, Vicepresidente; 3. María del Carmen García González, Secretario. 4. Carmelo Antonio Pérez, Tesorero; 5. Juan Espino Chavarría, Vocal. Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en ésta Oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Director del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil cinco. Lic. Eduardo José Menicucci Icaza, Registrador.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A.

FINANCIERA NICARAGÜENSE DE INVERSIONES, S. A. CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. FNI-GA-05-08-2005

Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A., en cumplimiento a los artículos 64 y 91 del Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado, invita a Empresas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la adquisición de:

UN VEHICULO TIPO SEDAN

Esta adquisición es financiada con fondos propios.

El bien objeto de licitación deberá ser entregado en las instalaciones de FNI que cita de la Rotonda Rubén Darío 600 mts. al este, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de la firma del contrato. Los oferentes interesados podrán obtener el pliego bases y condiciones mediante solicitud por escrito de su representante legal, junto con el Original del Certificado de Inscripción en el Registro Central de Proveedores en la oficina de la Unidad de Adquisiciones de FNI, S.A. ubicado en la dirección arriba mencionada, los días 19, 20, y 21 de septiembre del 2005, en horario de 8:00 am a 4:00 pm, previo pago no reembolsable de Doscientos Córdoba Netos (C\$ 200.00) los que serán pagados en efectivo en Caja General de FNI.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional a mas tardar el día 11 de octubre del 2005 en la misma dirección, las ofertas presentadas después de la hora estipulada en el Pliego de Bases y Condiciones no serán aceptadas. COMITE DE LICITACION, FNI, S.A. Managua, 12 de septiembre, 2005.

2-2

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 12074 – M.1544004 – Valor C\$ 130.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
(MHCP)

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS (DGI)
COSTADO NORTE DE LA CATEDRAL DE MANAGUA,
TELEFAX: 2786953

**CONVOCATORIA
LICITACION POR REGISTRO Número 10/DGI/2005**

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación por Registro No. 10-DGI/2005: Adquisición de: “Servicios de Seguridad de Bienes y de Traslado de Valores de la DGI”.

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.

2. Objeto del Contrato: El suministro de Servicios de Seguridad de Bienes y de Traslado de Valores de la DGI, durante 12 (doce meses).

3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 21, 22 y 23 de Septiembre del año 2005, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado con sus Reformas y Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Período de Consultas y Aclaraciones: El ultimo día de aceptación de Consultas será el día Jueves, 29 de Septiembre del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) el día Miércoles, 12 de Octubre del año 2005.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), el día Miércoles, 12 de Octubre del año 2005, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

7. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado (con sus reformas). Róger Arteaga Cano, Director General de Ingresos.

C/c. Comité de Licitación respectivo (cinco miembros).
Archivo.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 12075 – M.1544000 – Valor C\$ 170.00

**EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
2005: Año del Acceso al Mar Caribe**

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos No. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y No. 84 de su Reglamento General, comunica a los oferentes participantes de la **LICITACION EPN-009-2005 “ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA Y ACCIDENTES TRABAJADORES EPN CENTRAL”**, que conforme a la RESOLUCION No. PE-AFN-159-08-2005 con fecha Jueves ocho (08) de Septiembre del 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se adjudica al oferente **SEGUROS S.A.** la licitación mencionada, por estar su oferta ajustada técnica y económicamente a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional. Notifíquese. UNIDAD DE ADQUISICIONES, EMPRESA PORTUARIA NACIONAL.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 12229 – M.1544049 – Valor C\$ 85.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA No. 001/2005
SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y REALIZACIÓN DE
EXAMEN REFRACTIVO**

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, informa que en La Gaceta No. 176 con fecha 09 de septiembre 09 fue publicada la Convocatoria a Licitación Restringida No. 001/2005, “**SUMINISTRO DE ANTEOJOS Y REALIZACION DE EXAMEN REFRACTIVO**”, y que en su oportunidad por problemas de energía en el sector donde está ubicado el diario, no fue puesto a la venta el referido ejemplar, sino que hasta el día de hoy 19 de septiembre del 2005.

En vista de lo anterior, el Comité de Licitación se ve penosamente obligado a Modificar la fecha de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones la que será los días 19, 20, 21 y 22 de Septiembre del 2005 en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio del Consejo Supremo Electoral-Metrocentro, en horario de 8:00am – 12m y de 2:00pm – 4:00pm. a un costo de C\$100.00 (Cien Córdobas Netos), no reembolsables.

Por consiguiente, se modifica la fecha de Reunión de Homologación, para el día 03 de Octubre en el mismo lugar y horario establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Managua, 19 de Septiembre del 2005. Lic. Marisol Ortega Picado,
Presidenta Comité de Licitación Restringida No. 001/2005.

Reg. No. 12077 – M.1544014 – Valor C\$ 575.00

Secretaría de Actuaciones

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número cincuenta y cuatro del día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, que íntegra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, treinta y uno de agosto del año dos mil cinco. Las once y treinta minutos de la mañana.

CONVOCATORIA

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere los artículos 168, 173, 180 y 181 numeral 1 de la Constitución Política de la República y de conformidad a los artículos 1 numeral 4; 10 numeral 1; 142 y 193 párrafo segundo, todos de la Ley Electoral, acuerda: **Primero:** Convocar a Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica en todas las circunscripciones señaladas en el artículo 142 de la Ley Electoral, a verificarse el día domingo cinco de marzo del año dos mil seis. **Segundo:** La presente convocatoria entrará en vigencia a partir de hoy treinta y uno de agosto de año dos mil cinco, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; José Miguel Córdoba González, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; Luis Benavides Romero, Magistrado; José Marengo Cardenal, Magistrado; René Herrera Zúniga, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de un folio que firmo y sello en la ciudad de Managua a los treinta y un día del mes de agosto del año dos mil cinco. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral en su sesión del día doce de Septiembre del año dos mil cinco, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua, doce de Septiembre del año dos mil cinco. La una de la tarde.

CONSIDERANDO**I**

Que este Consejo por acuerdo de las once y treinta minutos de la mañana del día treinta y uno de agosto del año dos mil cinco, convocó a Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica a verificarse el día domingo cinco de marzo del año dos mil seis.

II

Que la Ley Electoral establece la elaboración del Calendario Electoral en consulta con las organizaciones políticas, por lo que con fecha primero de septiembre del corriente año se mandó a consultar el proyecto de calendario, para que a más tardar a las seis de la tarde del día ocho del mismo mes y año, expresaran lo que tuvieren a bien sobre el mismo, los siguientes partidos políticos; Partido Liberal Constitucionalista (PLC); Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN); Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN); Partido Resistencia Nicaragüense (PRN); Partido Conservador (PC); Partido Alianza por la República (APRE); Partido Liberal Independiente (PLI); Partido Liberal Nacionalista (PLN); Partido Movimiento de Unidad Cristiana (MUC); Partido Movimiento Renovador Sandinista (MRS); Partido Acción Ciudadana (PAC); Partido Neo-Liberal (PALI); Partido Unionista Centroamericano (PUCA); Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC); Movimiento de Salvación Liberal (MSL); Partido Alternativa Cristiana (AC); Partido Indígena Multiétnico (PIM); Partido Movimiento de Unidad Costeña (PAMUC) y Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (YATAMA).

III

Que en diferentes horas y fechas presentaron observaciones los siguientes Partidos: Partido Liberal Constitucionalista (PLC); Alternativa Cristiana (AC); Partido Liberal Independiente (PLI); Movimiento de Salvación Liberal (MSL); Camino Cristiano Nicaragüense (CCN); Partido Alianza por la República (APRE) y Partido Resistencia Nicaragüense (PRN).

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 10, inciso 4 de la Ley Electoral y de conformidad a los establecido en los artículos 4 y 13 de la misma Ley, *Resuelve:* **Primero:** Aprobar el siguiente Calendario Electoral para las Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica a verificarse el día domingo cinco de marzo del año dos mil seis, así:

CALENDARIO ELECTORAL
ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS CONSEJOS DE LAS REGIONES AUTONOMAS DE LA COSTA ATLANTICA
ELECCIONES REGIONALES 05 DE MARZO 2006

NO.	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación de los Reglamentos de Ética y Observación Electoral	19 Diciembre 2005 (Arto. 10, inc. 8 y Arto. 108 LE)
ACREDITACIONES		
2	Nombramientos y Acreditaciones y entrega de credenciales de Fiscales de Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos	Desde Convocatoria hasta el 3 de Marzo 2006 (Arto. 28 LE)
FORMACION DE ESTRUCTURAS		
3	Presentación de Ternas de miembros de los Consejos Electorales Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur	al 23 de Septiembre 2005 (Arto. 16 párrafo 6° LE)
4	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Regionales	30 Septiembre 2005 (Arto. 16 LE)
5	Toma de Posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Regionales	01 de Octubre 2005
6	Presentación de ternas para integrar los Consejos Electorales Municipales	Hasta el 15 de Octubre de 2005 (Arto. 16 LE)
7	Nombramiento de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales	16 de Octubre de 2005 (Arto. 16 LE)
8	Toma de Posesión de los Miembros de los Consejos Electorales Municipales	18 de Octubre de 2005 (Arto. 16 LE)
9	Presentación de ternas de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos para integrar los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	al 31 de Enero 2006 (Arto. 16 párrafo 5 y 7 LE)
10	Nombramientos de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	02 de Febrero 2006 (Arto. 16 LE)
11	Toma de Posesión de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	Al 28 Febrero de 2006 (Arto. 16 LE)
CEDULACIÓN		
12	Último día para solicitar cédula de identidad (90 días antes de elecciones) Arto. 37 L.I.C.	05 Diciembre 2005 (Arto. 33 párrafo 2° LE)
13	Último día para la fabricación, reposición de Documento Supletorio Cédula de Identidad y Documento Supletorio	04 de Enero de 2006 (Arto. 33 LE)
PADRÓN Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL		
14	Entrega del Padrón inicial al 30 de septiembre 2005	05 de Octubre 2005
15	Verificación ciudadana y cambio de domicilio Masivamente	Permanente hasta el 05 de Diciembre y el mes de Noviembre 2005 (Arto. 42 y 45 LE)
16	Notificación a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos de la demarcación, ubicación de las JRV, entrega de Padrón Electoral preliminar a los Partidos Políticos y Publicación en los Centros de Votación donde funcionarán las JRV	15 de Diciembre 2005 (Artos. 23 y 27 LE)
17	Objeciones de ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos, al Padrón Electoral Preliminar, demarcación y ubicación de las JRV	22 de Diciembre 2005 (Arto. 38 LE)
18	Fecha límite para realizar inclusiones nuevas al Padrón Electoral	04 Enero 2006 (Arto. 37 LE)
19	Cierre Padrón Electoral	04 Enero 2006 (Arto. 37 LE)
20	Entrega de las nuevas inclusiones al padrón electoral a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos	05 Enero 2006 (Arto. 37 LE)
21	Objeciones de los ciudadanos, Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos a las nuevas inclusiones al Padrón Electoral al cierre de fabricación de Documentos Electorales	10 de Enero de 2006 (Arto. 38 y 39 LE)
22	Resolución sobre las Objeciones al Padrón Electoral, demarcación y ubicación de las JRV	20 de Enero 2006 (Arto. 38 LE)
23	Publicar en los locales donde funcionarán las JRV el Padrón Electoral Definitivo y su entrega a los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos.	03 de Febrero 2006 (Arto. 40 LE)
CAMPAÑA ELECTORAL		
24	Inicio de la Campaña Electoral	19 de Enero de 2006 (Arto 86 inc. 1 LE)
25	Último día de Campaña Electoral	01 de Marzo 2006 (Arto. 97 LE)
26	Período en que los medios de comunicación estarán a la orden del Consejo Supremo Electoral para difundir la información acerca de los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio	2,3 y 4 de Marzo 2006
PRESENTACION DE CANDIDATOS		
27	Período de presentación de Alianzas de Partidos Políticos Arto. 80	al 19 Septiembre 2005 (Arto.10 numeral 14 y LE)
28	Autorización y Registro de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos.	20 de Septiembre 2005 (Arto. 10 LE)

29	Presentación de Candidatos	Al 14 de Nov. 2005 (Arto. 77 LE)
30	Registro y Publicación de listado Provisional de Candidatos	18 de Noviembre 2005 (Arto. 79 LE)
31	Período de impugnación y renunciaciones de Candidatos	al 22 Noviembre 2005 (Arto 85 párrafo 1º LE)
32	Resolución de impugnaciones a los candidatos	29 Noviembre 2005
33	Sustitución de Candidatos por renunciaciones o impugnaciones y correcciones ortográficas	al 02 Diciembre 2005
34	Publicación definitiva de candidatos en La Gaceta, Diario Oficial y Diarios de circulación Nacional	11 de Diciembre de 2005 (Arto. 85 LE)
35	Confirmación de Casillas en las boletas Electorales a los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos	12 de Diciembre de 2005
SUFRAGIO Y ELECCION DE AUTORIDADES		
36	Sufragio y Transmisión de Resultados al Centro de Cómputos Nacional	05 de Marzo 2006
37	Recepción y Revisión Aritmética de las Actas de Escrutinio por los CEM, Elaborando sumatoria Municipal por cada una de las circunscripciones.	05, 07 y 08 de Marzo 2006 (Arto. 161 LE)
38	Recepción en los CER de las Actas Sumatorias Municipales y JRV impugnadas	09,10 y 11 de Marzo 2006
39	Revisión Aritmética de CER y Elaborar las Sumatorias Regionales, Resolución de JRV impugnadas.	Al 13 de Marzo 2006
40	Recepción por el CSE de las actas Sumatorias Regionales	Del 15 – 18 de Marzo 2006(Arto. 165 LE)
41	Publicación de resultados preliminares	22 de marzo 2006 (Arto. 160 LE)
42	Presentación de recurso de revisión por partido político y alianza de partido político	Del 23 al 25 de Marzo 2006 (Arto. 166 LE)
43	Resolución del recurso de revisión por Consejo Supremo Electoral	De 26 al 30 de Marzo 2006 (Arto.- 167 L.E.)
44	Proclamación de Electos	1ro. Abril 2006 (Arto. 171 LE)
45	Mandar a publicar proclamación de Electos en La Gaceta Diario Oficial y Diarios de Circulación Nacional	1ro. Abril 2006(Arto 172 LE)
46	Toma de Posesión y Entrega de Credenciales a los Electos	04 de Mayo de 2006
47	Periodo de Entrega de reembolsos de los gastos de la Campaña Electoral en que hayan incurrido los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos que participaron en las elecciones	Del 01 al 8 de Abril de 2006

Segundo: Prevenir a los Partidos Políticos, que a partir de la notificación del presente Calendario Electoral quedan igualmente notificados del inicio y término de todas las actividades que éste contiene. **Tercero:** Poner la presente resolución en conocimiento de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. **Cuarto:** El Calendario Electoral de las Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica entrará en vigencia a partir de la notificación a los Partidos Políticos, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Luis Enrique Benavidez Romero, Magistrado; René Herrera Zúñiga, Magistrado; José Bosco Marengo Cardenal, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; Marisol Castillo Bellido, Magistrada en Funciones. Ante Mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua doce de Septiembre del año dos mil cinco.
Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 12076 – M.1544028 – Valor C\$ 170.00

AVISODE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Managua encargada de realizar las contrataciones bajo las modalidades de Licitación Pública, por Registro y Restringida y en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, autorizadas para el suministro de bienes, servicios y/ obras, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

DISTRITO III

(CENTRO CIVICO MODULO I PLANTA ALTA)

LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. 249/2005

1. Proyecto: Construcción de Puente Vehicular Barrio Bertha Calderón.

1. Adquisición del Doc. Base: 20 al 22 de septiembre del 2005, de las 8:00 A.m. – 12:00 M y de 01:30 P.m. – 04:00 de la tarde, en las oficinas del distrito III.

2. Homologación: 28 de septiembre a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito.

3. Recepción y apertura de ofertas: 10 de octubre a las 09:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

LICITACIÓN RESTRINGIDA N°. 250/2005

2. Proyecto: Construcción de Puente Peatonal Barrio Sierra Maestra.

1. Adquisición del Doc. Base: 20 al 22 de septiembre del 2005, de las 8:00 A.m. – 12:00 M y de 01:30 P.m. – 04:00 de la tarde, en las oficinas del Distrito III.

2. Homologación: 28 de septiembre a las 11:00 de la mañana en las oficinas del Distrito III.

3. Recepción y apertura de ofertas: 10 de octubre a las 11:00 de la mañana en las oficinas del

· Los Documentos Base se entregarán a partir del 21 de septiembre del 2005, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de 8:00 am. a 3:00 p.m., previa presentación de recibo de pago no reembolsable de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) en las Cajas de Recaudación del Centro Cívico.

· El oferente recibirá su PByC un día después de presentar su recibo en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones. Lic. Miriam Saldaña Briceño. Directora de Adquisiciones.

2-1

UNIVERSIDADES

Reg. No. 12145 – M.1544036 – Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA
Sirviendo a la Comunidad

CANCELACION DE CONVOCATORIA
A LICITACION RESTRINGIDA

PROYECTO:

Suministro de 28 unidades de Equipos Informáticos (Computadoras, Monitor, teclado/Mouse, y Estabilizadores) para ser Instalados en el Laboratorio de la Escuela de Diseño de la UPOLI.”

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, de conformidad al Arto. 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, los Artos. 10 y 64 de su reglamento y el Arto. 10 de sus Estatutos de Funcionamiento, se permite declarar nula la convocatoria a Licitación Restringida publicada en la Gaceta Diario Oficial del día diecinueve de septiembre del presente año realizada a los oferentes especializados en la venta de equipo informáticos, quienes fueron convocados a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del **Proyecto: Suministro de 28 unidades de Equipos Informáticos (Computadoras, Monitor, Teclado/Mouse, y Establizadores) para ser Instalados en el Laboratorio de la Escuela de Diseño de la UPOLI.”**

Dicha declaración de nulidad se produce ya que por error involuntario se convocó a una Licitación Restringida, cuando por disposición del Arto. 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 10 de su reglamento, mandatan para el caso particular de esta licitación realizarla bajo la modalidad de Licitación Pública.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. EMERSON PEREZ SANDOVAL Rector.

Reg. No. 12144 – M.1544035 – Valor C\$ 340.00

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA
Sirviendo a la Comunidad

CONVOCATORIA A LICITACION PÚBLICA
No. 01-2005

PROYECTO:
SUMINISTRO E INSTALACION DE 28 COMPUTADORAS Y
PERIFERICOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UPOLI.

El Rector de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, de conformidad al Arto. 25 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, los Artos. 10 y 64 de su reglamento y el Arto. 10 de sus Estatutos de Funcionamiento, convoca a participar a los oferentes especializados en la venta de equipo informático, debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellado para la ejecución del **Proyecto: Suministro e Instalación de 28 Computadoras y Periféricos en la Sede Central de la UPOLI**, según las especificaciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones correspondientes.

Esta licitación es financiada con fondos públicos de inversión provenientes del Presupuesto General de la República y serán ejecutados en el Recinto Central de la Universidad Politécnica de Nicaragua, con sede en la Ciudad de Managua.

DESCRIPCION GENERAL

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de bases y Condiciones de la presente licitación, en idioma español, en las oficinas de la Vicerectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Politécnica de Nicaragua, entre los días 23 y 26 de septiembre del presente año, en un horario de 8:00 AM a 5:00 PM.

Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente licitación, los interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien córdobas netos) en Caja central de UPOLI y retirar el documento en las Oficinas del Edificio Administrativo ubicadas frente a las Américas No. 1, en el segundo piso del mismo, previa presentación del recibo original y entrega de fotocopia a nombre del Oferente interesado.

Las disposiciones contenidas en el Pliego de bases y Condiciones tienen su base legal en los Artos. 20, 25, inciso a, 49 al 53 de Ley No. 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y a los Artos. 64 al 85 del Reglamento a dicha Ley y sus reformas.

PLAZO PARA LA HOMOLOGACION, RECEPCION, APERTURA
Y EVALUACION DE LAS OFERTAS:

El plazo para el Acto de Homologación será el día jueves 6 de octubre del año 2005 a las 10:00 AM en el local que ocupa la Sala de Conferencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, ubicada en el segundo piso del Edificio F, de este Recinto.

Las Ofertas serán recepcionadas y abiertas en presencia del Comité de

Licitación y los oferentes que asistan el día jueves 27 de octubre del 2005 a las 10:00 en punto de la mañana en el local que ocupa la Sala de Conferencia de la Universidad Politécnica de Nicaragua, ubicada en el segundo piso del Edificio F, de este Recinto. Después de la hora señalada no se recibirán ofertas.

El plazo para que el Comité de Licitación evalúe las ofertas presentadas y recomiende la adjudicación de las mismas será de 10 días hábiles contados a partir de la apertura de las ofertas.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil cinco. EMERSON PEREZ SANDOVAL Rector.

2-1

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 11592 - M. 1543600 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 091, Página 046, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA. POR CUANTO:**

ALVARO JAVIER MARTINEZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Director del Centro, Arístides Tablada Calero. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiuno de enero del año dos mil cinco. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11593 - M. 919796 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo Número 032, Página 016, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

IGNACIO ANTONIO BENAVIDES LAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Protección Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno. Secretario General, Ronald Quiróz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil cinco.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 11594 - M. 79303 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 116-117, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS MARTINEZ ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte y uno días del mes de febrero del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11595 - M. 1543622 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 083, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERTHA MARIA CASTRO SANDOVAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11596 - M. 1543621 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., certifica que la Página 089, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de C.C.A.A. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANIELKA VANESSA HURTADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por al Facultad de Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Ecología Agraria con Especialidad en Agricultura Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Mirandara.

Es conforme. León, 03 de mayo de 2004.- Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 11597 - M. 4157744 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 03, Partida 598, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" – **POR CUANTO:**

NORMA BELLADIRA VANEGAS BOJORQUE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11598 - M. 4157746 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 99, Partida 589, Tomo III del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" – **POR CUANTO:**

VILMA NUBIA VELASQUEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11599 - M. 4157753 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 10, Partida 611, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: "**La Universidad de Occidente**" – **POR CUANTO:**

REYNALDO EPIFANIO VELASQUEZ ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Lic. Juan Eduardo González González.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 11600 - M. 1543630 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 248, Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NEYLING ELIZABETH MOYA LEIVA, natural de San Juan de Limay, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de julio del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diecisiete de agosto del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 11601 - M. 1543626 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1274, Página 258, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSE REYNALDO TELLEZ LOPEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Técnico en Ingeniería Civil y Construcción**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, once de noviembre de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 11602 - M. 1543635 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 541, Página 272, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RODOLFO JOSE RAYO MONTECINO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Víctor Arcia Gómez.

Es conforme. Managua, veinte de julio del 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L. Directora de Registro.

Reg. No. 11603 - M. 1543661 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 923, Página, Tomo II, del Libro 923 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

YAMMILETH DE LOS ANGELES HERNANDEZ CARBALLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de febrero del 2005.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 11604 - M. 1543628 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 698, Página, Tomo II, del Libro 698 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

CARLOS EDEN GOMEZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de diciembre del 2004.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de septiembre del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11607 - M. 1543665 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 397, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

JULIA DOLORES ORTIZ PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11608 - M. 1543647 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 284, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

LUZ MARINA ARAUZ ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11609 - M. 1543627 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 317, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA DOCTORA RAQUEL AMANDA RODRIGUEZ LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Dermatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de noviembre del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11610 - M. 1543640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 224, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE LENIN FLORES VALLE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11611 - M. 1543656 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 91, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TAMARA AZUCENALAINEZ RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 15 de agosto del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11612 - M. 1543609 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 322, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO CORTES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 11613 - M. 1543609 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 314, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIBEL DEL SOCORRO CORTES RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días

del mes de mayo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de mayo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11588 - M. 1069759 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0294, Folio 012, Tomo 001 del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO ORTEGA ORTIZ, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cinco.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2005.- Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. No. 11589 - M. 1543633 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 04, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Derecho** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROSA HAYDEE VEGA GUEVARA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte día del mes de octubre del dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza. Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 11590 - M. 1543606 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 330, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL" - POR CUANTO:**

XIOMARA DEL CARMEN CARCACHE TELLERIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de septiembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de septiembre de 2004.- Ricardo J. Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 11591 - M. 1543608 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 244, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Contaduría Pública y Finanzas** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

LESBIA MARIA OBREGON GODINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11605 - M. 1543655 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**, presentada por **MIGUEL BETANKUR MOLINA CASTELLON**, de nacionalidad nicaraguense, mismo que fue otorgado por la Universidad Central de Venezuela, Caracas, 18 de abril de 1991, y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en

Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número once, del 12 de abril del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA** de **MIGUEL BETANKUR MOLINA CASTELLON**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGIA**, de **MIGUEL BETANKUR MOLINA CASTELLON**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 201, Folios 212, 213, Tomo III. Managua, 24 de agosto del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11606 - M. 919597 - Valor C\$ 165.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN TECNICA DE LABORATORIO**, presentada por **LUIS ALBERTO FERNANDEZ OPORTA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud, "Simón Bolívar" Pinar del Río, Cuba, el 01 de julio de 1998 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número treinta y dos, del 05 de noviembre del año dos mil cuatro, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN TECNICA DE LABORATORIO**, de **LUIS ALBERTO FERNANDEZ OPORTA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL) y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.- NIVEA GONZALEZ ROJAS, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICO EN TECNICA DE LABORATORIO** de **LUIS ALBERTO FERNANDEZ OPORTA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 202, Folios 214, 215, Tomo III. Managua, 30 de agosto del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de agosto del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 11649 – M. 1067109-1543698 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad de Administración Comercio y Aduanas "María Guerrero" UNACAD, certifica que en el Folio No. 03, Tomo # I del Libro, Asiento N° 24 de Registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Administración de Aduanas que el Departamento de Admisión y Registro lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE ADMINISTRACIÓN COMERCIO Y ADUANAS**". **POR CUANTO:**

YANCIS GLENDA RODRÍGUEZ, natural de Villa Nueva, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Aduanas**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince de octubre de 2004. El Rector de la Universidad, Juan Alegría Guerrero.- El Secretario General, Lic. Mario Antonio Alegría.

Es conforme, a los cinco días del mes de septiembre de 2005. - Msc. Juan Alegría Guerrero, Rector UNACAD.

Reg. No. 11650 – M. 868467 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 145, Tomo No.06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**". **POR CUANTO:**

MARTA LORENA CÓRDOBA MEDRANO, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla. - El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro. - Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 11651 – M. 1543711 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 208, Página 104, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ JESÚS GARCÍA DE LA ROCHA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil cinco. - Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, cinco de septiembre de dos mil cinco. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 11652 – M. 1543702 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 3, Página 2, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

ARIANA CHRISTELLA MEDINA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil tres. - Presidente Fundador / Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo. - Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes, Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil tres. - Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 11653 – M. 1543705 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 0194, Tomo VI, Partida 1779 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ZÚNIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, siete de julio de dos mil cinco - Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11654 – M. 1543685 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, Certifica que en el Folio 372, Tomo III, acta 1115 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LESBIA DE LOS ÁNGELES TINOCO, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de mayo de dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidia Ruth Zamora, R.N. MSN.

Es conforme. Managua, dos de mes mayo del 2001. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 11655 – M. 1543688 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DARLYN URANIA OBANDO MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de julio de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 12 de julio de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11656 – M. 1543690 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 172, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

BLANCA ROSA DIAZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de agosto de 2005. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 11657 – M. 3906739 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 309, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JADER JOSÉ MATUTE MATUTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de mayo de 2005. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 11658 – M. 1543700 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 21, Asiento 50, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT**” **POR CUANTO:**

TANYA MELISSA RODRÍGUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias de la Comunicación. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de agosto de dos mil cinco. (f) Rector, Fernando Robleto Lang; Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez; Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme original. Managua, cinco de agosto de dos mil cinco. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

Reg. No. 11659 – M. 1543700 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT) certifica que bajo el Libro de Registro No. I, Folio 19, Asiento 44, del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, UCYT, se inscribió el Título que dice: “**UNIVERSIDAD NICARAGUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGIA UCYT**” **POR CUANTO:**

TANYA MELISSA RODRÍGUEZ TORREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas en al Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el cinco de agosto de dos mil cinco. (f) Rector, Fernando Robleto Lang, Vicerrector General, Oscar Manuel Gómez Jiménez, Secretaria General, Laura Arana Sánchez.

Es conforme original. Managua, cinco de agosto de dos mil cinco. Lic. Laura Arana Sánchez, Secretaria General.

SECCION JUDICIAL

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 11746 – M. 1543746 – Valor C\$ 255.00

JUANA OFELIA ESTRADA MAYORGA, solicita Título Supletorio de un lote rústico situada de donde fue Apatlán, treinta y cinco varas al este, Corinto, con los siguientes lindantes: Norte: Socorro Guarro; Sur: Calle de por medio terrenos municipales; Este: Leopoldina Quezada, y Oeste: Luz Marina Martínez.- Según los archivos de CATASTRO, esta propiedad está a nombre de Corporación Municipal de Corinto, se les concede audiencia para que comparezcan a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase. Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, siete de junio del año dos mil cinco. Ana Isabel Rodríguez Guerra, Secretaria.

3-1